

Señor,
IVAN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la República de Colombia

ANGELA MARÍA OROZCO
Ministra de Transporte
Bogotá, Cundinamarca



Referencia: REQUERIMIENTO URGENTE al Gobierno Nacional -Salvavidas a las Empresas de Transporte Público Colectivo necesitando aplicación de Medidas URGENTES a impacto negativo por la Emergencia Sanitaria, ecológica y social; y a la directriz del Gobierno de disminuir en un 50% la frecuencia operacional

Juan Gonzalo Merino Calle, Ivan Darío Restrepo Rojas, Efraín Galeano Lujan, mayores de edad, actuando en calidad de **Presidentes** en su respectivo orden, de la Asociación de Transporte Público Colectivo del Valle de Aburra (Asotransvaa) Corporación de transportadores de Antioquia, (Cotransa) y Corporación de transportadores Urbanos de Colombia (CTU), nos permitimos realizar un LLAMADO URGENTE del Gremio de empresas de Transporte Público Colectivo, con el fin de que, se implementen medidas URGENTES, para salvaguardar la estabilidad económica y laboral de cuya actividad dependen cerca de 10.000 Familias, teniendo en cuenta además, que el transporte es un servicio público, catalogado como uno de los derechos esenciales, por ser uno de los que garantiza el derecho fundamental a la circulación, para el desarrollo de una vida digna en sociedad, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte. Adicionalmente, los trabajadores del transporte público colectivo diariamente están expuestos directamente al contagio a pesar de las medidas de prevención aplicadas por las empresas, sin embargo, se debe continuar prestando el servicio para que las personas puedan circular, requiriendo URGENTEMENTE el apoyo del GOBIERNO NACIONAL **en búsqueda de PROTEGER las empresas cuya actividad corresponde a derechos fundamentales, y cuya frecuencia fue disminuida por orden del Gobierno Nacional sin alternativas que protejan el sector del transporte público y mitiguen el impacto de las decisiones nacionales.**

Es necesario y URGENTE que el Gobierno Nacional, evalúe medidas de financiamiento y alternativas para solventar la carga económica laboral y operacional

de las empresas de transporte público, buscando mitigar el déficit económico diario que se genera por la disminución SEVERA en la demanda.

Cada una de las medidas urgentes que se desarrollaran, se elaboran con base a los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 17 de marzo del año 2020, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020, declara Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social en todo el territorio Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
2. Lo anterior con el fin de fortalecer el sistema de salud, y mitigar las consecuencias económicas de la pandemia, esta declaratoria de Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, tendrá un término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo.
3. Es de precisar que, desde el momento en el cual el Gobierno Nacional Declaro Estado de Emergencia, las empresas de transporte público colectivo han tenido disminución en la demanda de usuarios
4. El Gobierno Nacional ha ido adoptando mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo como las operaciones presupuestales.
5. Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el Gobierno Nacional ordena un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
6. Para efectos de lograr el efectivo **aislamiento preventivo obligatorio**, se **limita totalmente la libre circulación de personas** y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mismo Decreto.
7. Por medio del decreto anteriormente referido, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se autorizó a los Gobernadores y alcaldes de los diferentes entes Departamentales y Municipales del país, autorizar la circulación de las

personas en determinados casos o actividades, dentro de los cuales se resalta:

"(...) 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales. 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado (...)"

8. Así mismo por medio del decreto se ordenó garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que fueren estrictamente necesarios estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
9. Debido a lo anterior las EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, a partir de la fecha, han estado prestando el servicio de transporte en las diferentes ciudades del país, de conformidad con las prerrogativas establecidas en el Decreto Único Reglamentario en Materia de Transporte 2015 1079.
10. Sin embargo, esta prestación del servicio de transporte público ha sufrido múltiples afectaciones económicas, debido a la baja fluctuación de pasajeros como consecuencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
11. Debido a lo anterior, las empresas de transporte público han tenido que disminuir la cantidad de buses disponibles, puesto que la demanda en usuarios y frecuencia operativa ha disminuido en más de un 88%, sin embargo, los costos de operación son aquellos que fueron calculados para los permisos originales de la empresa y que sirvieron como base para el cálculo de la tarifa de 2020, y para ese cálculo se utilizó la base conforme a las directrices del Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social; lo cual implica un cifra cercana a los mil cuatrocientos dos millones, cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$1'402.466.400) diarios, lo cual a la fecha se estima una pérdida estimada de cerca a los 35'000. Millones de pesos, teniendo que prestar el servicio pues la población necesita transportarse durante el aislamiento preventivo obligatorio.

12. El Gobierno Nacional ordeno mediante Decreto 482 de 2020 restringir el transporte público en un 50% con el fin de contener la propagación del COVID 19, para lo cual, cada empresa debió organizar sus parámetros operacionales, sin embargo, **a pesar de ser una directriz del Gobierno Nacional, este no nos ha brindado medidas que ayuden a mitigar el impacto en la contingencia actual, en especial, en lo que tiene que ver con la nomina y el sostenimiento de los vehículos.**
13. Los vehículos de transporte público, como muchos otros sectores de la economía, se están viendo afectados de forma económica, por la contingencia del COVID-19, actualmente, los vehículos no están produciendo ni siquiera para cubrir los gastos del rodamiento, los cuales tiene que suplir por OBLIGACIÓN para garantizar la disponibilidad.
14. Hasta el momento, las empresas de transporte público han adoptado con sus trabajadores las medidas sugeridas por parte del Ministerio de Trabajo, en el Decreto 488 del 2020, tales como:
 - Licencias remuneradas en casa para aquellos trabajadores (conductores, jefes de ruta y jefes de taller) mayores de 70 años, hecho que ha implicado pagarles su salario de forma normal, sin estar ejerciendo actividad laboral alguna, puesto que, al ser el transporte público una actividad netamente operativa, no se puede realizar desde la casa.
 - Vacaciones colectivas y anticipadas las cuales vencen el 14 de abril de 2020
 - Licencias remuneradas para el personal operativo que ya había disfrutado de las vacaciones
15. Así las cosas, La disminución en la demanda y en las frecuencias operativas, ha generado perdidas, no teniendo como continuar efectuando el pago de las nóminas, seguridad social y prestaciones sociales
16. El día 6 de abril del presente año, el Gobierno Nacional, anuncia que la medida de Cuarentena preventiva Obligatoria se extenderá hasta el 27 de abril del 2020.
17. En virtud de lo anterior, el gremio de las empresas de transporte público, prestadores de un servicio esencial, no quiere afectar la estabilidad de sus trabajadores, sin embargo, se encuentran sin más medidas para implementar

con el fin de salvaguardar la estabilidad de la empresa y por ende la garantía en el empleo de sus trabajadores.

- 18.** Si bien es cierto que el Gobierno Nacional manifestó la existencia de acceder a créditos bancarios, de la línea Colombia Responde, las Entidades Bancarias se están negando a efectuar estos préstamos, además de aumentar la tasa de intereses, haciendo inviable adoptar estas medidas.
- 19.** En este orden, dentro de las medidas Económicas anunciadas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente de La República Iván Duque Márquez tendientes a la preservación de las pequeñas, medianas y grandes empresas, adoptadas con ocasión a la crisis económica generada por la propagación del Coronavirus COVID 19 en el territorio nacional el día 18 de marzo de 2020 se encuentran las siguientes:
- Programa de alivio financiero pensado y diseñado junto con el Ministerio de hacienda y Crédito Público otorgado a pequeñas, medianas y microempresas que necesiten en los próximos 2 meses enfrentar dificultades en el pago de créditos, tener la posibilidad de no pagar durante estos dos meses dicho crédito, permitiendo refinanciar estos generando una extensión de plazos de tal manera que no genere reporte ni se vean afectados en su naturaleza de trabajo ni en su naturaleza operacional.
 - Se puso en funcionamiento línea de garantías que permitirá a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mantener el pago de sus nóminas durante la vigencia de la emergencia económica y sanitaria para de esta manera minimizar los efectos negativos en el empleo.

Medida diseñada justamente para generar una protección a quienes necesitan mantener sus puestos de trabajo.

- 20.** Precisando que para el TRANSPORTE PÚBLICO estas medidas no son suficientes, toda vez que, mientras se encuentre vigente la contingencia actual, la demanda continuara en disminución, sin tener, como efectuar el pago de cada uno de los créditos, viéndonos a futuro en la obligación de disminuir la nomina
- 21.** Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto se encuentra que diversas Entidades Financiera del país no han dado cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional al generar obstrucciones para acceder a los créditos ordenados para la protección del pago de la nómina a

los trabajadores de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, aumentando la tasa de intereses para el préstamo de los mismos.

22. Así pues, si el Gobierno Nacional no adopta medidas en virtud de la estabilidad de las empresas de transporte público, estas se verán obligadas a clausurar sus actividades por falta de solvencia económica, además de la incapacidad e inviabilidad de continuar con la nómina y mantener cargos

Con base en los anteriores hechos solicito de manera respetuosa las siguientes:

II. SOLICITUD DE MEDIDAS URGENTES:

1. Solicitó a la Nación- Presidencia de la República, representada legalmente por el Presidente de la República IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en virtud de las facultades que le otorga el Estado de Emergencia, sirva expedir decreto legislativo por medio del cual se creen políticas, planes, programas, proyectos en materia del servicio público esencial de transporte, con el fin de lograr la mitigación de los impactos generados por la emergencia económica y sanitaria, logrando la preservación de las empresas que desarrollan un DERECHO FUNDAMENTAL garantizando la vida digna de la sociedad, y la continuidad de su funcionamiento, las cuales pueden ser:
 - A. Condonación total o parcial, o diferimiento del pago de aportes obligatorios de seguridad social de los trabajadores que ejercen actividades principales como el TRANSPORTE.
 - B. Condonación o aplazamiento en declaración de renta para las empresas de TRANSPORTE
 - C. Créditos para las empresas de transporte público colectivo, para el sostenimiento de las nóminas y rodamiento de los vehículos que se han visto afectados a la disminución de la demanda en el servicio; que se puedan aprobar en un término **no** mayor a 48 horas, **del cual el 90% del mismo sea garantizado por el Fondo Nacional de Garantías, es decir la Nación; y el 10% por el empleador**
 - D. Apoyo URGENTE Y REAL en la entrega de los ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL de los conductores, toda vez que, a pesar de

que el Gobierno Nacional mediante Decreto 488 del año 2020, emitió la orden a las ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, estas a la fecha NO han efectuado la entrega, si bien, la empresa es consciente que debe cumplir con la obligación de entregar EPP, lo cierto es que, el GOBIERNO NACIONAL debe ser consciente de que la disminución de la demanda en la actual contingencia ha hecho que las empresas de transporte público colectivo no tengan recursos para suplir la totalidad de lo requerido por la normatividad.

2. Y las demás medidas que considere pertinentes la Nación- Presidencia de la República, representada legalmente por el presidente de la República IVÁN DUQUE MÁRQUEZ con el fin de lograr el sostenimiento de las empresas de transporte público esencial en medio de la crisis por el COVID-19.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La contingencia que estamos viviendo actualmente a causa de la propagación del COVID 19, ha generado que las empresas de Transporte Público no generen ni siquiera para el mantenimiento y sostenimiento de los vehículos autorizados para ejercer la mentada actividad.

El GOBIERNO NACIONAL a través del Ministerio de Transporte y, Ministerio de Salud y Protección Social, así como las alcaldías de cada ciudad, han establecido criterios respecto a la restricción en la frecuencia operativa de los vehículos adscritos a cada empresa de transporte, ordenado específicamente en el Decreto 482 de 2020 artículo 3º; sin embargo, a brillado por su ausencia en pronunciamientos de la ayuda que debió prever por las consecuencias de la mentada directriz y del Estado de emergencia actual, vulnerando le principio a la confianza legítima del estado.

Así las cosas, **¿PORQUE EL GOBIERNO NACIONAL EXCEPCIONA AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR SER ESENCIAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA ACCEDER A SUS NECESIDADES BASICAS; ORDENA DISMINUIR EN UN 50% LA FRECUENCIA, Y, NO GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR?**, indiscutiblemente, el Gremio del transporte público colectivo se siente desprotegido por el Estado, teniendo que garantizar disponibilidad en el servicio, a pesar de tener pérdidas diarias económicas, y con la obligación de sostener la nómina.

El Gobierno Nacional debe ser consciente de la afectación que le está generando a un Gremio específico, que presta un servicio esencial y que por ende tiene la obligación de continuar sus actividades, actualmente resultando INVIABLE e IMPOSIBLE continuar sosteniendo el mantenimiento, gasolina, y en general el rodamiento, además de las nóminas laborales de trabajadores que DIARIAMENTE se encuentran expuestos directamente al contagio.

Sea esta la oportunidad de manifestarle al Gobierno Nacional, que si bien el sector salud está ejecutando sus actividades con el fin de salvaguardar vidas, estando en riesgo por tener una exposición directa; los conductores y personal del transporte también son en gran medida vulnerables al contagio, y coadyuvan a que las personas de distintos sectores de cada ciudad accedan a sus necesidades básicas.

Es por esto, que se elevan las peticiones relacionadas previamente, **para que sean definidas de manera inmediata**, pues, por cada día que pasa, aumenta la inviabilidad de las empresas de transporte público; siendo medidas que el Gobierno debió haber previsto desde el momento en el cual Declaro la Emergencia Sanitaria Ecológica y social, y ordeno disminuir la frecuencia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones recibiré la documentación en la calle 49 # 68 – 13 Oficina 403. **Celular: 3168868186** **Correo electrónico: contacto@asotransvaa.com**

Con respeto,

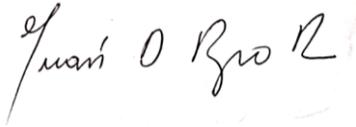


Efraín Galeano Lujan
Presidente CTU
Cc: 8.292.089



Juan Gonzalo Merino Calle
Presidente ASOTRANSVAA

Cc:



Ivan Dario Restrepo Rojas
Presidente COTRANSA

Cc: 71.602.088

Con Copia a: Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquía, Ministerio de Transporte, Área Metropolitana del Valle de Aburra (Medios de Comunicación)